

VISTO el Expediente N° EX-2018-XX-APN-DD#INV, la Ley General de Vinos N° 14.878, la Resolución N° OIV-OENO 394A de fecha 22 de junio de 2012 de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO y las Resoluciones I.N.V. Nros. C.24 de fecha 20 de noviembre de 2006, C.3 de fecha 25 de febrero de 2008, C.24 de fecha 30 de diciembre de 2008, C.16 de fecha 4 de abril de 2011 y A.278 de fecha 31 de agosto de 1994 del registro de este Organismo, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el expediente citado en el Visto se tramita la aprobación de la práctica de desalcoholización parcial del vino y la actualización de normativas relativas a dicha práctica.

Que al respecto, a través de las Resoluciones I.N.V. Nros. C.24 de fecha 20 de noviembre de 2006, C.3 de fecha 25 de febrero de 2008, C.24 de fecha 30 de diciembre de 2008 y C.16 de fecha 4 de abril de 2011, se autorizaron diferentes equipos para desalcoholización parcial del vino mediante técnicas separativas de Membranas, Destilación y Evaporación al vacío.

Que de acuerdo a las experiencias realizadas se producen disminuciones alcohólicas máximas admisibles y mermas de vino que son específicas de cada equipo.

Que la Resolución OIV-OENO N° 394A-2012 de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO (O.I.V.) admite la “Desalcoholización del vino” por medio de técnicas separativas solas o combinadas.

Que a la fecha, la Normativa 27 CFR 24.248 de la ADMINISTRACIÓN DE ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS (FDA) de ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, autoriza procedimientos para la reducción del alcohol etílico del vino.

Que en consecuencia resulta necesario aprobar esta práctica en particular, para lo cual este Instituto se encuentra facultado por el Artículo 21 de la Ley N° 14.878.

Que mediante Resolución I.N.V. N° A.278 de fecha 31 de agosto de 1994, se aprobó un método de desalcoholización de vino que se encuentra fuera de uso en la actualidad, por lo que resulta procedente dejar sin efecto esta normativa.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV, ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y el Decreto N° 155/16,

**EL PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase como práctica enológica lícita, la desalcoholización parcial del vino.

ARTÍCULO 2°.- Los equipos para desalcoholización parcial de vino podrán utilizar técnicas separativas de Membranas, Destilación y Evaporación al Vacío, solas o combinadas.

ARTÍCULO 3°.- Esta práctica no debe ser utilizada en vinos que presenten defectos organolépticos.

ARTÍCULO 4°.- Para realizar la mencionada práctica, sólo se podrán utilizar los equipos que autorice el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA individualmente, quien fijará la disminución máxima del grado alcohólico y la merma de cada uno.

ARTÍCULO 5°.- Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas con las penalidades previstas en el Artículo 24 de la Ley N° 14.878.

ARTÍCULO 6°.- Derógase a partir de la fecha de la presente medida, la Resolución N° A.278 de fecha 31 de agosto de 1994.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplimiento, archívese.